

13

Habana, 7 de Junio de 1913.

Señor Senador Eugenio Sanchez Agramonte.

Presidente del Senado.

Mi muy distinguido amigo:

Para no hacer demasiado larga esta correspondencia, permítame usted que me fije sólo en los aspectos legales del punto que debatimos.

El artículo 56 de la Constitución aleja toda duda. " El presidente del Senado solo ejercerá su cargo cuando falte el vicepresidente de la República". Por tanto donde quiera que hable la Constitución de funciones del presidente del Senado, como en el artículo 58, se ~~entiende~~ que se ~~refiere~~ al vicepresidente de la República. Por eso mismo, el inciso noveno del artículo veintiuno del reglamento determina una función esencial del que preside las sesiones del Senado.

Nada de esto se opone a que todas las funciones administrativas hayan sido dejadas por mí en sus muy competentes manos; pues así lo convinimos en la reunión a que me he referido.

Respecto al artículo de la Ley del Poder Ejecutivo solo he querido, al citarlo, hacerle notar el concepto que tiene esa ley del vicepresidente de la República, en sus relaciones con el Senado.

PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR  
DE LA HABANA

131

Por lo demás, mi distinguido amigo, permítame que no acepte su indicación de llevar este asunto a una sesión secreta del Senado. Este se convertiría así, aun sin quererlo, en juicio y parte, Usted dignamente lo representa, y yo deseo dignamente presidirlo. Y esto no por inclinación, ni deseo de figurar, sino por respeto a la Constitución, que está sobre todos.

Muy suyo siempre,